

Establecen procedimiento para la atención del pago de subsidio por incapacidad temporal y maternidad a cargo de Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público

DECRETO SUPREMO N° 009-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 59-22-ESSALUD-99 se establece que las entidades empleadoras pagarán directamente a sus trabajadores los subsidios por incapacidad temporal y maternidad y que el Seguro Social de Salud - ESSALUD reembolsará lo efectivamente abonado por la entidad empleadora;

Que, el procedimiento creado por Resolución Suprema N° 498-85-EF/77 del 27 de noviembre de 1985, requiere ser modificado a fin de simplificar los procedimientos en el marco del proceso de Modernización de la Gestión del Estado, que el Gobierno ha emprendido;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, y teniendo en cuenta los actuales requisitos para el otorgamiento de este beneficio, resulta necesario establecer un procedimiento que mejore la adecuada y oportuna atención de dichas prestaciones por parte de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, así como en cuanto a la debida efectivización de los reembolsos por parte de ESSALUD;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, abonarán directamente, con cargo a su correspondiente Presupuesto Institucional el pago que, por concepto de subsidio por incapacidad temporal y maternidad, corresponda al personal de la entidad comprendido en dicho beneficio de acuerdo a Ley.

Artículo 2.- Establézcase que en el marco del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas aprobado por el Acuerdo N° 59-22-ESSALUD-99, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), reembolsará a las Unidades Ejecutoras referidas en el artículo precedente el monto abonado por éstas a los asegurados, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la solicitud acompañada de los requisitos regulados en el citado Acuerdo, mediante cheque girado a la orden de la respectiva Unidad Ejecutora.

Las Unidades Ejecutoras, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido el cheque de reembolso procederán a depositarlo, sea en la cuenta respectiva del Tesoro Público, cuando se trate de subsidios atendidos con la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", o, de ser el caso, en la cuenta en la cual se manejan fondos de fuente distinta a "Recursos Ordinarios", bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 3.- Las Oficinas de Auditoría Interna o la que haga sus veces de las entidades involucradas, deberán vigilar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 4.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo o limiten su aplicación.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas